



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: FIDEL JIMENEZ CHACON
RAD. 2015-00017-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 20 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago y **al auto de fecha 25 de abril de 2018**, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada, no obstante revisada esa última liquidación del PAGARE N° 012466100001351, se tiene, que los intereses moratorios a corte 10 de abril del 2018, fueron aprobados por valor total de \$4.612.000.00, y no, \$3.364.000.00, como de forma errada lo digitó en la sumatoria de la nueva liquidación presentada.

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, realizando la sumatoria correcta de la liquidación del pagaré anteriormente relacionado, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pagaré 012466100001531	Capital \$4.000.000.oo	
Ultima Liquidación aprobada 25/04/2018	Totalidad Liquidación del Crédito al 10/04/2018	\$9.284.000.oo
Liquidación Int.Moratorios	Del 11/04/2018 al 19/09/2023	\$ 6.140.837.oo
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 19/09/2023		\$15.424.837.oo

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 20 de septiembre del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.424.837.oo)** M/CTE, hasta el 19 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS
Pinillos (Bolívar). – En la fecha **9 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°058, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf986c8f8b677d7e919fb5983e49dcd2755953c39ea4c856d5b84dd9582e4e1e**

Documento generado en 08/05/2024 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL, Ref. Proceso Ejecutivo. Rad.2015-00136-00, Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que resulta pertinente dejar sin efecto la fijación en lista que se efectuó por secretaria de fecha 20 de febrero del 2024, de la liquidación del crédito radicada el 1 de marzo del 2023, puesto la misma no corresponde al presente proceso, y por error involuntario se fijó dentro del mismo, omitiéndose fijar la que legalmente corresponde. Sírvase proveer.

Pinillos, Bolívar, 8 de mayo 2024

MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: VICTORIANO CAÑAS PEREZ
RAD. 2015-00136-00

ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito de fecha 1° de marzo del 2023, fijada en lista el 20 de febrero del 2024, no corresponde al presente proceso, resulta procedente para el despacho judicial aplicar un control de legalidad al interior del presente juicio, para evitar que se pueda suscitar una nulidad futura, estimando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegaren las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, se dejará sin efecto la fijación lista de fecha 20 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinillos,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

PRIMERO: Dejar sin efecto la fijación lista de fecha 20 de febrero del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación del crédito radicada el 1° de marzo del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Súrtase por secretaria, la fijación en lista de la liquidación de fecha 17 de marzo del 2023, la cual corresponde al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **9 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°058, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11ee8b13ed9d92e344bcc84bfe2008baa925dcf06fafa33ff031f74bc8ceb85**

Documento generado en 08/05/2024 05:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: CECILIA AMARIS GUTIERREZ

RAD. 2017-00053-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de octubre del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 22 de octubre del 2021, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada,

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

9 de abril en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.657.330,74) M/CTE**, hasta el 24 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830c392db144fb7980b13ea02f9ca35fa750f889f003973519ae098a0edd735c**

Documento generado en 08/05/2024 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: ANTONIO ARNULFO OCHOA OBREGON

RAD. 2018-00006-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 7 de diciembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada, no obstante revisada la sumatoria de la liquidación del PAGARE N° 012466100001959, se tiene que dicho valor es **\$13.358.251,26** y no, \$2.618.551,26, lo que hace diferir la sumatoria total de los dos (2) pagarés

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, realizando la sumatoria correcta de la liquidación de los (2) pagarés, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Ultima Liquidación modificada y aprobada 19/12/2022	Totalidad Liquidación del Crédito al 20/10/2020	\$32.068.395.63
Liquidación Int.Moratorios	Del 21/10/2020 al 02/12/2021	\$ 3.959.206.62
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 02/12/2021		\$36.027.602.25

Pagaré 012466100001959	Capital \$ 5.398.996.00	
Ultima Liquidación modificada y aprobada 19/12/2022	Totalidad Liquidación del Crédito al 20/10/2020	\$ 11.932.999.12
Liquidación Int.Moratorios	Del 21/10/2020 al 02/12/2021	\$ 1.425.252.14
TOTAL LIQUIDACION A CORTE 02/12/2021		\$13.358.251.26

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 18 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 7 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$49.385.853,51) M/CTE**, hasta el 2 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **9 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°058, fijados a las 08:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

**Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837a3cc6b2d0702954a6224f942bf1cf9f68ad441517aa471e98476965233bf9**

Documento generado en 08/05/2024 11:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: CRISTINO DIAZ OCHOA

RAD. 2018-00055-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 6 de diciembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada,

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2 de mayo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 6 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$19.958.286,32) M/CTE**, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab23455d3901291280745fb68fd0d5bac4e62b67615eab2bdd5b13dc6c0a494f**

Documento generado en 08/05/2024 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: AMPARO GONZALEZ MARTINEZ

RAD. 2018-00078-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 6 de diciembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada,

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

18 de abril del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 6 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$11.578.491,81) M/CTE**, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **9 de mayo de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°058, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ab92287aabdb42e6cc2f3923cb20cd4e656f7519424b8d88f48c7549728b3**

Documento generado en 08/05/2024 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO: SAMIR ANTONIO SAMPAYO ALVARADO

RAD. 2018-00109-00

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 6 de diciembre del 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que ésta se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pagó y al auto de fecha 10 de diciembre del 2020, por medio de cual se aprobó la última liquidación del crédito presentada,

En ese orden de ideas, se procederá a impartir aprobación a la presente liquidación del crédito, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3.

4. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito por parte del despacho.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

2 de mayo del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito y la solicitud de medida cautelar que se encontraba pendiente.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

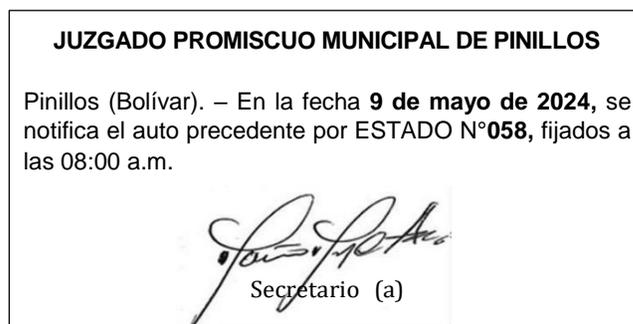
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 6 de diciembre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$16.739.401,31) M/CTE**, hasta el 3 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547cb152df71778bfe53ce82ebf14dc6f5ba8a454eef6eb104d2f134475cc635**

Documento generado en 08/05/2024 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que resulta pertinente dejar sin efecto la fijación en lista que se efectuó por secretaria de fecha 2 de mayo del 2024, de la liquidación del crédito allegada el 20 de octubre del 2020, dado que la misma se encuentra aprobada mediante auto de fecha 9 de diciembre del 2020. Sírvase proveer.

Pinillos, Bolívar, 8 de mayo 2024

MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA
Secretario

Pinillos, Bolívar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: MILTON JOSE BELEÑO LOZANO
RAD. 2018-00133-00**

ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito radicada por la parte ejecutante el 20 de diciembre del 2020, fue fijada en lista el 2 de diciembre del 2020, y la misma encuentra aprobada mediante auto de fecha 9 de diciembre del 2020 (Ver folios 140 archivo No. 01), por lo que resulta procedente para el despacho judicial aplicar un control de legalidad al interior del presente asunto, para evitar que se pueda suscitar una nulidad futura, estimando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegaren las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, se dejará sin efecto la fijación lista de fecha 2 de mayo del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinillos,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE

CUESTÓN UNICA: Dejar sin efecto la fijación lista de fecha 2 de mayo del 2024, por medio del cual se surtió el traslado de la liquidación del crédito de fecha 20 de octubre del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 9 de mayo de 2024, se notifica el auto precedente por ESTADO N°058, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa96e21b68f145f1f5df21149941d280aed91126161de2fce7b290d5818d9093**

Documento generado en 08/05/2024 02:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>